

REGLAMENTO ELECTORAL LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES 2025

Art. 1º Para ser elector para elegir las y los candidatos del partido La Izquierda de los Trabajadores, se requiere ser afiliado, con una antigüedad de no menos de 3 meses.

Art. 2º: Para ser electo/a en cualquiera de los cargos para las elecciones nacionales 2025, se requiere estar afiliado al partido La Izquierda de los Trabajadores o no estar afiliado a ningún otro partido.

Art. 3º: Todos los candidatos y candidatas para las elecciones nacionales del 2025 serán elegidos por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as en condiciones estatutarias y de acuerdo el presente reglamento.

Art. 4º: El Comité Central convocará a las presentes elecciones internas, debiendo fijar las fechas del cronograma electoral y lugares de su realización, con una anticipación mayor a 30 días de su realización.

Art. 5º: El Comité Central deberá poner a disposición de los/as afiliados/as el padrón partidario con al menos 15 días de antelación al acto eleccionario.

Art. 6º: La convocatoria a elecciones internas será efectuada mediante la publicación de edicto en un diario de circulación regional, el que deberá incluir fecha, horario y lugar de la elección, así como de funcionamiento de la Junta Electoral, plazo para la presentación de listas y del conjunto del cronograma electoral.

Art. 7º: En los veinte días subsiguientes a la convocatoria, los/as afiliados/as podrán presentar listas de candidatos/as para su oficialización por la Junta Electoral, la cual será designada por el Comité Central, junto con la convocatoria a las elecciones, con un total de 3 integrantes titulares y dos suplentes, respetando la paridad de género. Cada lista oficializada designará un integrante para la Junta Electoral, que se integrará a la misma. Las listas deberán ser avaladas por un número de afiliados/as equivalente al 3 por ciento del padrón partidario en el distrito. Los avales serán presentados en una planilla que consigne nombre y apellido, DNI y firma de cada uno de las y los afiliados, firmada por el apoderado/a de la lista.

Art. 8º: La Junta Electoral sólo podrá formular observaciones a las listas cuando:

- a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados/as exigidos en el art. anterior.
- b) Cuando los/as integrantes no reuniesen los requisitos exigidos por este Reglamento Electoral y la legislación electoral, al momento de la presentación de las listas.

Art. 9º: Al ser presentada una lista, deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de un domicilio en el que resultarán válidas las notificaciones que le efectúe la Junta Electoral. Las listas de candidatos/as deberán respetar la paridad de género. La Junta Electoral deberá comunicar en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectúe a la lista. El apoderado deberá subsanar las observaciones en el término de 3 días. Si no lo hiciera, la lista será impugnada.

Art. 10º: La Junta Electoral deberá informar a los/as afiliados/as las listas que hubiesen quedado oficializadas.

Art. 11º: La distribución de cargos por categoría diputados se hará en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema siguiente: Se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral. El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponde a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir, se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente. En la categoría senadores nacionales, la lista ganadora conformará la lista completa para dicha categoría.

Art. 12º: En caso de ser oficializada sólo una lista y vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los/as afiliados/as, la Junta Electoral proclamará automáticamente como candidatos/as del partido a los/as integrantes de la lista presentada, sin necesidad de realizar la elección interna.